

MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0663-2024-MDB-S Bellavista (Sullana), 10 de diciembre de 2024.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

VISTO:

El Expediente N° 4119-2024, de fecha 28.11.2024, presentado por el recurrente **PAULO SÓCOLA ANTÓN**. Identificado con DNI. N° 03684066, mediante el cual solicita aplicación de silencio positivo a solicitud presentada con Expediente 3336-2024 sobre reposición a centro de labores hasta culminación de recurso de apelación y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Proveído N° 8412-MDB-S/GM, de fecha 28.11.2024, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para atención y trámite;

Que, con Informe N° 738-2024-MDB-S/OAJ, de fecha 03.12.2024, el Abog. Alfredo Farfán Ordinola - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva el expediente al Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz - Gerente Municipal y comunica lo siguiente:

Que, mediante recurso de fecha 28 de noviembre de 2024, Expediente N° 4119-2024, la persona de Paulo Sócola Antón, solicita aplicación de silencio positivo a su solicitud presentada con Expediente 3336-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, sobre reposición a su centro de labores hasta la culminación de recurso de apelación;

Que, según refiere con fecha 19 de setiembre de 2024, ingresó el Expediente N° 3336-2024, mediante el cual solicita la reposición al centro de labores hasta culminación de recurso de apelación teniendo en cuenta que su persona través de la **Resolución del Órgano Sancionador N° 005-2024-URH-MDB/S** se le impone una suspensión de un año de ejercicio de sus funciones como servidor producido de un proceso administrativo disciplinario y seguido en su contra;

Entendiendo que la Municipalidad Distrital de Bellavista no ha cumplido con emitir pronunciamiento y habiendo transcurrido más de 30 días para resolver su petición y al no haberlo hecho ha operado el silencio administrativo positivo por lo que el vencimiento del plazo para resolver conforme lo indica la Ley N° 27444 en su Art. 207, el término para interponer el recurso es de 15 días pero entonces si deberá resolverse un plazo máximo de 30 días;

Que, si bien es cierto a nivel administrativo existe la aplicación de dos silencios, tanto el positivo y el negativo ante la presentación de una solicitud en virtud del ejercicio del derecho de petición por cuanto la administración pública se encuentra obligada para resolver en el plazo máximo de 30 días las peticiones que hayan presentado los administrados respecto a una situación controversial que le genera una afectación a sus derechos;

Que, debe entenderse que para la aplicación del silencio positivo se entiende la existencia de un derecho preexistente que se pretende ejecutar y que en el caso de que dicha solicitud haya sido presentada y no haya sido atendida en el plazo máximo de 30 días, se entenderá que podrá ejecutar dicho acto administrativo que ha preexistido como por ejemplo: podría ser quien tenga una licencia de funcionamiento y pretende reactivar el negocio o el otorgamiento de una licencia de funcionamiento la cual está obligada la administración a entregarla y le aplicaría el silencio positivo, pero en el caso de los recursos administrativos como el que pretende el reclamante es necesario ser analizado mediante los medios de prueba que ha presentado y en el caso que el mismo no sea resuelto en el plazo de ley se aplica el silencio administrativo negativo y no el positivo;

En el presente caso como refiere que ha ingresado un recurso con fecha 19 de setiembre de 2024, con Expediente N° 3336-2024, y el mismo no ha sido atendido oportunamente a su decir se entiende que el mismo no ha sido desestimado y por ende es de aplicación el silencio administrativo negativo en el presente caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///.... VIENE DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0663-2024-MDB-S

Que, una vez que se supera el plazo máximo de 30 días hábiles exigido por ley para el pronunciamiento de la administración y ante la no expedición del acto administrativo correspondiente el administrado se encuentra en su derecho de recurrir a la vía contenciosa administrativa en el caso de que no exista órgano superior al que debió emitirlo o en el caso de que se lo exista podrá recurrir vía recurso de apelación en atención al principio de la doble instancia;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y estando las disposiciones del Art. 207 y siguientes de la ley y en aplicación del silencio administrativo negativo, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo a la solicitud presentada con Expediente 3336-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, sobre solicitud de reposición al centro de labores hasta la culminación del recurso de apelación;

Que, con Memorando N° 220-2024/GM/MDB-S., de fecha 10.12.2024., emitido por el Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz – Gerente Municipal, detalla los documentos que obran en el expediente y en los considerandos de la presente resolución y deriva el expediente a la Abog. Francisca Elizabeth Burgos Peña - Secretaría General, disponiendo se proceda a emitir el acto administrativo resolutorio correspondiente donde se declare improcedente la solicitud de aplicación de silencio positivo a la solicitud de reposición al centro de labores del Sr. Paulo Sócola Antón;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **PAULO SÓCOLA ANTÓN**, referente a la aplicación de silencio administrativo positivo a la solicitud presentada con Expediente N° 3336-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, sobre solicitud de reposición al centro de labores hasta la culminación del recurso de apelación, de conformidad con el Informe N° 738-2024-MDB-S/OAJ, de fecha 03.12.2024, emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorando N° 220-2024/GM/MDB-S., de fecha 10.12.2024., emitido por el Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana y en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía al administrado Sr. **PAULO SÓCOLA ANTÓN**, con las formalidades de Ley establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.

- Interesado
- Gerente Municipal
- Asesoría Jurídica
- Recursos Humanos
- Informática
- Expediente
- Archivo de Sec. Gral.
- JWOR/febp.-


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Ing. Julio Wilfredo Obya Reto